SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0081-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro. 21 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 977-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de 1 825,75 m² (0,1826 ha), ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N.º I – Sede Piura, con CUS N.º 200122 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Oficio N.º D00002645-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 27190-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicitó la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

independización y transferencia de "el predio", signado con código 2532763-CPJO-PQ6R-089, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.°094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del servicio Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara departamento de Piura", (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7);b) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-5711121 (fojas 8 al 11); c) memoria descriptiva (fojas 12 y 13); d) plano perimétrico, ubicación y diagnóstico de "el predio" (fojas 14 al 16); y, e) certificado registral inmobiliario con publicidad N.° 2024-3272344 (fojas 17 al 144).

- **4.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **5.** Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").
- **7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indigue el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por

verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

- Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- 10. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.
- 11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 318412, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- 12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- 13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM4, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, se advierte que "los predios" no cuentan con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de terrenos sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- 15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01201-2024/SBNDGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de setiembre de 2024 (fojas 145 al 151), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se ubica en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado - Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), en la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; ii) no cuenta con zonificación asignada; iii) no existen edificaciones, posesiones ni ocupantes, lo cual se corroboró con la imagen satelital de Google Earth de fecha 27 de febrero 2024; iv) no se advierten procesos judiciales ni solicitud en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, pueblos indígenas, sitios arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni ecosistemas frágiles; v) de la consulta realizada en el visor web IERP- SNCP del IGN, no se visualiza superposición con cursos de agua; no obstante, se corrobora su ubicación en el distrito de Pariñas, provincia

 ² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
 ³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
 ⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

de Talara y departamento de Piura; vi) según el visor de la plataforma web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable; no obstante la "ANIN" indicó en su Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico y Legal, que "el predio" se ubica en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, por lluvias asociadas a eventos de fenómeno de "El Niño"; sin embargo, indica que esto no es impedimento para la solicitud debido a que el fin del "proyecto", tiene por objetivo del diseño y ejecución de obra para la mitigación de desastres en la ciudad de Talara; vii) presenta documentos técnicos correspondientes a "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, sin observaciones técnicas; y, viii) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

- **16.** Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región Piura** conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y fluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación del servicio Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del distrito de Pariñas provincia de Talara departamento de Piura*", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios RCC, ahora la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".
- 17. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, del Informe Preliminar N.º 01201-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".
- **18.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del distrito de Pariñas provincia de Talara departamento de Piura", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.
- **19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.
- **20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **21.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo

de la "ANIN" se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°5 de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º30556", la Ley N.º31841, el "TUO la Ley N.º29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo N.º1192", el "TUO de Ley N.º27444", la Resolución N.º0066-2022/SBN, la Resolución N.º0005-2025/SBN, Resolución N.º0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º0083-2025/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **1 825,75 m²** (0,1826 ha), ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral N.° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N.° I – Sede Piura, con CUS N.° 200122, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requeridas para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

DIANA SOFÍA PALOMINO RAMÍREZ Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PU-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: 2532763-CPJO-PQ6R-089

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : PIURA
Provincia : TALARA
Distrito : PARIÑAS

Referencia : SE ENCUENTRA UBICADO PRÓXIMO AL

ASENTAMIENTO HUMANO JOSE OLAYA, EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, EN LA PROVINCIA DE TALARA, EN EL

DEPARTAMENTO DE PIURA.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 470469.7173 m., Norte: 9494833.4919 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE	
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 4 en línea quebrada de tres (03) tramos rectos: 1° tramo 1-2 de 15 m. 2° tramo 2-3 de 15.23 m. 3° tramo 3-4 de 15.06 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).	
Por el Este	Desde el vértice 4 hasta el vértice 7 en línea quebrada de tres (03) tramos rectos: 1° tramo 4-5 de 41.53 m. 2° tramo 5-6 de 15.2 m. 3° tramo 6-7 de 23.17 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).	
Por el Sur	Desde el vértice 7 hasta el vértice 8 en línea recta de un (01) tramo: 1° tramo 7-8 de 15 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).	
Por el Oeste	Desde el vértice 8 hasta el vértice 1 en línea recta de un (01) tramo: 1° tramo 8-1 de 80 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).	



4. ÁREA

El área del predio es de 0.1826 Ha. (1,825.75 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 220.19 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO 2532763-CPJO-PQ6R-089									
VÉRTICE L	LADO	DISTANCIA (m2)	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56			
	LADO			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	15.00	90°0'0"	470471.8704	9494874.0983	470728.5560	9495246.1182		
2	2-3	15.23	89°44'16"	470485.8579	9494868.6805	470742.5435	9495240.7004		
3	3-4	15.06	270°19'26"	470480.2923	9494854.5044	470736.9779	9495226.5243		
4	4-5	41.53	90°11'8"	470494.3422	9494849.0799	470751.0278	9495221.0998		
5	5-6	15.20	90°0'0"	470479.5089	9494810.2876	470736.1945	9495182.3075		
6	6-7	23.17	269°48'52"	470465.3159	9494815.7147	470722.0015	9495187.7346		
7	7-8	15.00	90°0'0"	470456.9691	9494794.0960	470713.6547	9495166.1159		
8	8-1	80.00	89°56'18"	470442.9758	9494799.4987	470699.6614	9495171.5186		

7. RESUMEN DE ÁREAS

DENOMINACIÓN		AFECTACIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA (Ha)	ÁREA AFECTADA (m²)
2532763-CPJO-PQ6R-089	1	PE- 11023138	220.19	0.1826	1,825.75
2532/63-CPJO-PQ6R-069		TOTA	L	0.1826	1,825.75

8. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo de la Ley 30230: "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de Independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-



SUNARP/SN del 03/05/2013 y su modificatoria Res. N° 017-2022-SUNARP/SN del 10/02/2022.

Talara, junio de 2024

LUIS ENRIQUE GALVEZ VEGA
GLOGHAFO
C.G.P. N° 521
VERIFICADOR CATASTRAL
COB. 819571VCPZRIX



